

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022 Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza."

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/220/Q

Asunto: requerimiento de informe

Oficio: SV- /2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 31 de mayo de 2022

**Procuradora de los Niños, las Niñas y la Familia
Del Estado de Coahuila, Región Laguna.
Presente.**

Me permito hacer de su conocimiento que en autos del expediente **CDHEC/2/2022/220/Q**, se dictó un acuerdo a efecto de que éste Organismo protector de Derechos Humanos se allegue de medios necesarios de prueba para emitir la resolución de la queja iniciada de oficio con motivo de la petición de actuación realizada por la Colectiva Activistas Feministas de la Laguna, quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de las menores calificadas como **Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en su modalidad de Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública**, que se atribuyen a **servidores públicos a su digno cargo**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se proporciona copia del escrito motivo de queja.

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que se notifique el presente proveído y la respuesta a la misma, podrá hacerla llegar a esta Segunda Visitaduría Regional a través de la cuenta de correo electrónico torreon@cdhec.org.mx, dentro del término concedido para tal efecto.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022 Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza."

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

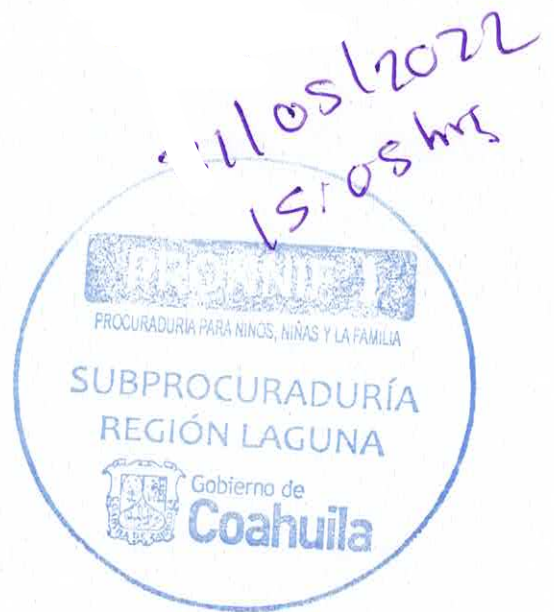
Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Segunda Visitadora Regional

☒ C.c.p. I
☐ C.c.p. Expediente.
☐ C.c.p. Minutario.

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-



Oficio No Pronnif/Laguna/ /2022
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 1 de junio de 2022

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

P R E S E N T E.-

Por medio del presente curso, aprovechando para extenderle un cordial saludo, y en atención al Oficio No. SV- /2022 recibido en fecha 31 de mayo de 2022 a las 15:05, consistente en la petición de actuación inmediata por parte de

en su carácter de Vocera / Activistas Feministas de la Laguna, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia es una institución administrativa que se encarga de restituir, proteger y garantizar derechos a Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que emite medidas de protección y medidas especiales de protección a la detección de una vulneración.

La Unidad Especializada en Delitos Sexuales en contra de Niños, Niñas y adolescentes de la Fiscalía General del Estado oficinas adscritas a la PRONNIF, se crea en noviembre del 2021 con la finalidad de hacer una sinergia y administrar y procurar la justicia en favor de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que las carpetas de investigación se encuentran a su cargo.

Hago referencia a lo anterior, en virtud de que es importante precisar que somos instituciones diferentes que trabajan en coordinación; en atención al protocolo de actuación me permito informar lo siguiente:

Qué, en fecha 11 de mayo de 2022 compareció la C. en compañía de su nieta la niña de 12 años de edad, toda vez que fue canalizada por la Licenciada Coordinadora Regional del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, por lo que se atiende conforme al protocolo de actuación siendo entrevistada la C. por la trabajadora Social adscrita a esta Subprocuraduría en la que refiere que su nieta fue víctima de violación por parte de la pareja actual de su hija y en consecuencia actualmente la niña se encuentra en estado de gravidez por lo que la adolescente es canalizada al área de psicología para la elaboración de opinión técnica,

posterior a ello, la señora es canalizada al área jurídica con el fin de realizar el convenio de buen cuidado y compromiso con el fin de representar a la niña en todo momento durante su proceso ante el Ministerio Público con el fin de que asista y dé seguimiento a la denuncia que interponga en contra del P.R.

por lo que se le emite canalización correspondiente a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales en contra Niños, Niñas y Adolescentes, previo a explicación del proceso judicial que va a iniciar, así como que en su representación deberá asistir en todo momento a su nieta en acompañamiento de los trámites administrativos judiciales, en sector salud y lo que se derive.

Así mismo, y en atención al seguimiento del proceso administrativo de vulneración de derechos de la niña : se desprende que sus hermanos de nombres

de 15, 09 y 07 años de edad respectivamente, quienes son víctimas de omisiones de cuidados por su madre, por lo que el personal de esta dependencia se coordina con la C.

quien solicitó que fuera hasta el día 23 de mayo de 2022 por ser un día que podía solicitar permiso en su trabajo a fin de que acudiéramos al domicilio ubicado en calle

de esta Ciudad, en donde habitaban los niños en comento a lado de su madre para ser trasladados a las oficinas de esta subprocuraduría con la finalidad de extender la medida de protección en favor de la totalidad de los niños **consistente en el depósito de los mismos a lado de su abuela materna**, firmando de conformidad la señora , toda

vez que se detecta que la señora presenta problemas de adicciones refiriendo la misma que consume la sustancia denominada "Cristal" mediante declaración de fecha 23 de mayo de 2022. Lo anterior, atendiendo a priorizar el derecho a los niños de continuar a lado de su familia.

Así mismo y en consecuencia de ello, se gira oficio a la Coordinadora de la unidad Especializada de Delitos Sexuales en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que brinde información del seguimiento de la denuncia que la señora se comprometió interponer, así como tener conocimiento si se corrió la norma debidamente, si se emitieron medidas de protección en favor de la familia, si han sido atendidos en el área especializada de psicología y el estado que guarda la carpeta de investigación.

Dando contestación a lo anterior, y a la vez solicitando la intervención de la psicóloga adscrita a esta Pronnif por lo que en fecha 26 de mayo de 2022 se entrevista a la

adolescente con el objetivo de valorar su capacidad de decisión si se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, si comprende la naturaleza de sus circunstancias actuales y los alcances de sus decisiones, por lo que en entrevista se desprende "Qué, la adolescente aparenta preocupación e intriga por la propuesta que le hicieron en el Hospital de abortar a su hijo, sin embargo se advierte que la niña está libre de coacción y de acuerdo a sus facultades esta consiente de su decisión de querer seguir con su embarazo e incluso conservarlo. Se percibe aflicción por la situación que están pasando tanto sus hermanos y su abuela ya que han sufrido amenazas y hostigamiento por parte de la C. y su pareja el C. no obstante, influye que el acompañamiento que ha tenido por su abuela le genera seguridad, protección y estabilidad emocional"

Por lo que respecta a la señora hace referencia que ella apoyará en todo momento en las decisiones que la niña tome, y que está dispuesta a responsabilizarse de los cuidados, atenciones y necesidades médicas que requiera la adolescente durante el desarrollo prenatal y lo que acontezca posterior al embarazo, por lo que se atiende **el principio de progresividad autonomía**

No obstante, el día 31 de mayo, la señora manifestó que se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia puesto que fue citada por el Agente del Ministerio Público en compañía de la niña de 09 años quien sería dictaminada por médico legista; Así como por dicho de la señora Paola refiere a esta Procuraduría que el P.R. se encuentra detenido.

Así mismo, esta procuraduría gestionó con DIF Coahuila del Estado una silla de Ruedas Infantil para apoyar a la señora con el traslado de la niña, el apoyo de madres adolescentes en favor de la adolescente, programa a cargo de DIF Coahuila; así como canalización a Secretaría de Educación con el fin de que brinden el apoyo de ubicar a la totalidad de los niños en el grado escolar que corresponde a su edad y escolaridad.

Aunado a lo anterior, la procuraduría continúa con el seguimiento del proceso administrativo en favor de la familia con el fin de restituir la totalidad de los Derechos de los Niños, trabajando en coordinación con la Unidad Especializada en Delitos Sexuales en contra de Niños, Niñas y Adolescentes.

Bajo estas consideraciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto constitucional, 2, 3, 9 y 12 de la convención sobre los derechos del niño, 3, 4, 7, 23, 24, 38 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que Afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, debe prevalecer el Interés Superior del Menor a fin de lograr su pleno bienestar y desarrollo familiar y social, ello por encima del interés particular.

Anexo al presente las diligencias realizadas hasta el momento, quedo a sus órdenes.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**SUB PROCURADORA PARA NIÑOS,
NIÑAS Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE COAHUILA, DE LA REGIÓN LAGUNA**



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



"2022 Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza."

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/220/Q

Asunto: requerimiento de informe

Oficio: SV 2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 31 de mayo de 2022

Director del Hospital General de Torreón
Coahuila de Zaragoza.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en autos del expediente **CDHEC/2/2022/220/Q**, se dictó un acuerdo a efecto de que éste Organismo protector de Derechos Humanos se allegue de medios necesarios de prueba para emitir la resolución de la queja iniciada de oficio con motivo de la petición de actuación realizada por la Colectiva Activistas Feministas de la Laguna, quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de la menor **calificadas como Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por Dependencias del Sector Salud**, que se atribuyen a **servidores públicos a su digno cargo**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se proporciona copia del escrito motivo de queja.

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que se notifique el presente proveído y la respuesta a la misma, podrá hacerla llegar a esta Segunda Visitaduría Regional a través de la cuenta de correo electrónico torreon@cdhec.org.mx, dentro del término concedido para tal efecto.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022 Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza."

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Segunda Visitadora Regional

☒ C.c.p.
☐ C.c.p. Expediente.
☐ C.c.p. Minutario.

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-





Estado
de Coahuila

Secretaría de Salud

HOSPITAL GENERAL TORREON

SECCION: MEDICINA LEGAL

No. OFICIO

00904

TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA A 01 DE JUNIO DE 2022

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.-

En relación a su atento oficio número SV- /2022 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y recibido en esta unidad médica el mismo día treinta y uno de mayo del mismo año, relativo al expediente número CDHEC/2/2022/220/Q, en el cual solicita se le rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, haciendo constar los antecedentes como elementos de información necesarios, me permito informarle lo siguiente; anexo al presente los informes rendidos por el personal que brido la atención del caso que nos ocupa, y además se anexa copia fotostática completa del expediente cinco formado con motivo de la atención brindada a la usuaria referida en la queja. Cabe aclarar que la rendición del informe esta descrito en forma cronológica describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y específicas de la actuación del personal, para que quien esto valore tenga la oportunidad de conocer las dos versiones de los hechos de que se duele la parte quejosa y los antecedentes de porque se llegó a tal situación, por eso y sin el afán de apartarse del objeto de la petición, sino más bien y tal y como lo solicita aportarle antecedentes, esto se hace para que se pueda formular una valoración integral de los hechos relatados por las partes. Cabe hacer mención que los hechos referidos por la parte quejosa son inexactos, tal y como lo describe el personal que brido la atención medica, por lo que se niegan los actos atribuidos al personal de este Hospital.

Con lo anterior, se pide se tenga por rendido en tiempo y forma el informe solicitado y que surta los efectos legales conducentes, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación que del presente se desprenda y que al respecto se solicite.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL TORREON





Estado
de Coahuila

Secretaría de Salud

HOSPITAL GENERAL TORREON

TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA A 01 DE JUNIO DE 2022
ASUNTO: TARJETA INFORMATIVA.

DIRECCION HOSPITAL GENERAL TORREON.
PRESENTE.-

Por medio de la presente informo que el día 12 de Mayo del año en curso a las 10:15 hrs. por medio del departamento de trabajo social, presentan a la menor de edad, la C. _____, de 12 años de edad, acompañada por su abuela la C. _____, las cuales son referidas por la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Criminal en Delitos Sexuales contra niños, niñas y adolescentes Mesa II, adscrita a PRONNIF; solicitando se brinde atención médica correspondiente a la NOM- SSA2-2005.

A las 10:30 hrs realizamos atención médica especializada de acuerdo a la NOM SSA2-2005, para el tratamiento específico de la violación sexual, numeral: 6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos conforme a la ley, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir la verdad de que dicho embarazo es producto de violación. El personal de salud que participe el procedimiento de IVE no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe que hace referencia el artículo 5, de la ley General de Víctimas. Se realiza valoración médica para determinar condiciones de ese momento de embarazo, y consejería y orientación en base a revisión actual, tales como Historia Clínica Completa acerca de antecedentes personales no patológicos, patológicos y ginecoobstétricos y padecimiento actual. Sin presentar sintomatología al momento, se toman signos vitales; los cuales están normales, luego se realiza rastreo ultrasonográfico para valorar bienestar fetal y conocer con exactitud las semanas de gestación, encontrando feto único vivo, fetometría promedio de 17.0 semanas de gestación, líquido amniótico cualitativamente normal, frecuencia cardíaca fetal de 156 latidos por minuto, placenta posterior grado 0, peso fetal estimado de 430 grs.

Posteriormente se hace explicación acerca de su embarazo actual, y se brinda información cerca del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo y se oferta procedimiento, especificándole a paciente y a abuela que es su derecho, por lo que a esta información la familiar y paciente se muestran aun indecisas acerca del procedimiento de interrupción legal del embarazo, por lo que las cito en 24 hrs para conocer su decisión y valorar iniciar con tratamiento para interrupción o en caso contrario, continuar con el control prenatal del embarazo.

De acuerdo al señalamiento referido, me preguntan riesgos del procedimiento y explico riesgo y posibles complicaciones en caso de aborto seguro y se mencionan los tratamientos, y nuevamente se me pregunta sobre riesgos y complicaciones si continuara con el embarazo hasta finalizarlo, y se explican cuáles son los posibles riesgos y complicaciones. Por lo que paciente y familiar deciden que lo van a pensar. Y Nuevamente su servidor, ya que soy de los pocos médicos no objetores de conciencia y la trabajadora _____ le explicamos que está en todo su derecho de finalizar legalmente su embarazo. Pero aun así, la abuela le menciona que en 24 horas vuelve para contar su decisión final que tomara con la paciente.

El día 13 de mayo se solicita a departamento de trabajo social, se dio seguimiento del caso, y esperamos a paciente y familiar para consulta y conocer la decisión que ambas tomarían, pero se me notifica por este departamento que NO ACUDIERON, verbalmente se me notifica que decidieron continuar con su embarazo y al finalizar darían en adopción, por lo que doy la indicación que se contacten nuevamente con las usuarias para continuar lo más pronto posible con su control prenatal.

El día 27 de mayo a las 11:00 hrs acuden nuevamente traídas por departamento de trabajo social, referidas por centro de Atención de Víctimas y Ofendidos de la Región Laguna 1, para continuar con la NOM SSAS en acompañamiento de la trabajadora social _____. Se realiza nuevamente consulta prenatal y se pregunta a paciente la decisión, por lo que la familiar (abuela) responde que decidieron continuar con el embarazo, con rastreo ultrasonográfico encontrando fetometría de 19.1 semanas de gestación por fetometría promedio, frecuencia cardíaca fetal de 150 latidos por minuto, movimientos fetales presentes, líquido normal, placenta posterior grado 0. Se solicitan prenatales y se envía a consulta externa para su seguimiento. Solicitando BH, EGO, urocultivo, Tamizaje de Glucosa con 50 grs y Grupo y Rh, VDRL y VIH, se dan datos de alarma obstétrica y se da cita abierta a toco cirugía.

Por todo lo anteriormente descrito, lo cual esta asentado en el expediente clínico. Niego categóricamente haber revictimizado a la menor, puesto que en ningún momento se desplegó una acción que acredite dicha revictimización. Durante la explicación dada por el suscrito a la usuaria y a su acompañante, jamás se le culpabilizo del hecho y mucho menos se estigmatizó el aborto, mi formación profesional me permite saber que a esa edad no se tiene conciencia plena de muchos actos, por lo que no se puede culpabilizar de las acciones que se comenten, más aun; apegándome estrictamente a la norma, en el numeral 6.4.2.7 donde nos obliga para actuar de buena fe, es que el suscrito jamás culpabilizo ni estigmatizo como lo pretende hacer ver la parte quejosa. Ahora bien, respecto de la decisión, tomada por la usuaria y su acompañante, fue una decisión libre, yo lo único que hice fue brindarle la información de los derechos que le concede la multireferida norma 046 y la ley de víctimas,

Calle, Dr. General José María Rodríguez No. 9309, Barrio el Águila, 27067 Tlaxiaco, Coah.
Teléfono: (871) 713 2250, 764 3448

**¡Fuerte,
Coahuila) es!**

además de cumplir con los artículos 80 y 82 del reglamento de la ley general de Salud en materia de prestación de servicios médicos, por lo que el suscrito únicamente apporto la información para que pudieran tomar una decisión libre y plenamente informada, por lo tanto es inexacto como lo presente hacer ver la parte quejosa que existió manipulación de nuestra parte, mucho menos que se haya actuado de forma abusiva, omisiva y negligente. Quiero hacer ver a esta H. Autoridad que en la queja se expresan términos que no tienen, ningún tipo de fundamento, ni siquiera expresan lo más elemental que son las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En cambio, yo puedo expresar categórica y firmemente el contenido del texto, puesto que yo atendí personalmente a la usuaria, es decir, la razón de mi dicho se basa en la atención personal brindada. Por todo lo anterior, y tal y como se demuestra en el desarrollo del informe y las copias del expediente clínico que anexo, niego categóricamente los hechos que se me imputan.

Sin otro particular por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
HOSPITAL GENERAL TORREON.